

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

RESOLUCION N° 006-2003-TSC/OSITRAN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE SOLUCION DE CONTRORVESIAS

Lima, 22 de enero de 2003

El Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, en los seguidos por la empresa Mar Pisco S.R.LTDA., en adelante MAR PISCO, con la Empresa Nacional de Puertos S.A., en adelante ENAPU, de fecha 17 de julio de 2001, ha emitido resolución en los siguientes términos:

VISTO: El Expediente N° 0.12-01-TR/OSITRAN, conteniendo la apelación de MAR PISCO, en representación de Refinería de Cajamarquilla S.A., contra la factura N° 0015397 de ENAPU, por aplicación de “Personal a la Orden” para el embarque de Ácido Sulfúrico a granel en la nave SUNSHINE SEA con destino al Puerto de Matarani.

CONSIDERANDO:

Que, MAR PISCO reclama el cobro en exceso de la suma de US \$21,24 dólares americanos, por el concepto de “Personal a la Orden”, argumentando que ENAPU no brindó tal servicio, toda vez que el personal especializado de su empresa y de su representada, realizaron las operaciones propias y previas al embarque, y que su representada pagó por el concepto de “Uso de Muelle”, que incluye la utilización de la infraestructura; señalando además que ENAPU resolvió favorablemente un recurso de Reconsideración interpuesto por una materia igual, acreditando sus afirmaciones con copia de Resolución Gerencial N° 031-2001 ENAPU S.A./TPGSM/G de fecha 20 de abril de 2001;

Que, de la revisión de lo actuado se desprende que MAR PISCO solicitó el servicio de Uso de Muelle para el embarque directo de Ácido Sulfúrico a granel para la jornada de 18:00 horas a 24:00 horas del mismo día, y de 00:00 horas a 8:00 horas del día siguiente, y que en atención al informe N° 002-2001-ENAPUSA/TPGSM/AO del Área operativa, en el cual comunica que la agencia recurrente solicitó servicio de atraque para las 19:00 horas del día 18 de abril de 2001, quedando la nave en libre platica a las 19:50 horas, declara fundado el recurso de Reclamación interpuesto por MAR PISCO, autorizando la anulación de la factura N° 0015233 por la suma de US \$42,48 dólares americanos, emitiendo una nueva factura N° 0015397, considerando el tiempo de 1 hora por las operaciones de inspección de las instalaciones que se realizan para el embarque, a fin de brindar mayor seguridad;

Que, el literal b) del artículo 105° del Tarifario vigente, establece que sí a solicitud del usuario, el personal nombrado para determinada jornada extraordinaria de trabajo no sea utilizado durante la jornada parcial o completa, será de su cargo el pago del importe de US \$ 18.00 dólares/ hora más el Impuesto General a las Ventas, por cada trabajador designado, por lo tanto ENAPU tiene el derecho a cobrar por los servicios ofertados;

Que, el procedimiento administrativo ha cumplido con las normas correspondientes;

Que, la Audiencia de Conciliación fue infructuosa, no aviniéndose las partes a encontrar una solución de mutuo acuerdo, no obstante los requerimientos en ese sentido del Tribunal;

Que, habiendo escuchado el Informe Oral de ambas partes, sin que MAR PISCO desvirtué los fundamentos de la apelada;

POR TANTO, EL TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE OSITRAN HA RESUELTO:

PRIMERO: CONFIRMAR, la Resolución Gerencial No 036-2001 ENAPU S.A./TPGSM/G, por lo que procede el cobro por los servicios ofertados;

SESGUNDO: Notificar a las partes sobre la presente resolución, dando por agotada la vía administrativa.

Con la intervención y aprobación de los señores miembros: Rubén Cáceres Zapata, María del Rosario Pflucker Larrea, Jesús Tamayo Pacheco, Germán Ugaz Sánchez Moreno y Carlos Flores Leveroni.